



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE FINANZAS

28 FEB 2017

RECIBIDO _____

HORA _____

FACULTAD DE MINAS - SEDE MEDELLIN
Nit. 899999063-3
ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 227
Vigencia 2017

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES
"COOTRAESPECIALES"
NIT/C.C.: 800.146.794-9
DIRECCIÓN: Calle 61 N° 51 D 57 Of.201 - Medellín, Antioquia
TELEFONO: 231 8086
OBJETO GENERAL: Servicio de transporte terrestre para el desarrollo de prácticas docentes extramurales y el transporte de funcionarios administrativos y contratistas de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín.

Entre los suscritos **PEDRO NEL BENJUMEA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.097 expedida en San Carlos - Antioquia - que, en su calidad de Decano de la Facultad de Minas, cargo para el cual nombrado mediante resolución del Consejo Superior Universitario No. 035 del 1 de junio de 2016, posesionado según Acta No. 393 del 15 de junio de 2016, y quien por delegación conferida mediante Resolución No. 1551 de 2014, expedida por el Rector, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la Universidad Nacional de Colombia y **JAIRO ALEXANDER OSORIO SARÁZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.756.431 expedida en Medellín - Antioquia - que, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, cargo para el cual nombrado mediante resolución del Consejo Superior Universitario No. 035 del 1 de junio de 2016, posesionado según Acta No. 395 del 15 de junio de 2016, y quien por delegación conferida mediante Resolución No. 1551 de 2014, expedida por el Rector, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, quien en adelante se denominarán **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y, de otro lado, **LARIS EDMY RENDÓN JIMENEZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.001.625 expedida en Medellín, y quien en su condición de Representante Legal y obrando en nombre de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES"** identificada con Nit: **800.146.794-9** y quien, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Jefe de la División Logística de la Sede Medellín, solicita a la Oficina de Contratación de Servicios la realización de la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios con la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES"** con el fin de prestar el **Servicio de transporte terrestre para el**

desarrollo de prácticas docentes extramurales y el transporte de funcionarios administrativos y contratistas de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.

b) Que el pago al contratista por concepto de transporte se hará con cargo a la Facultad de Ciencias Agrarias y Facultad de Minas, razón por la cual el Sistema Financiero Quipu, no permite la asociación de Certificados de Disponibilidad Presupuestal de diferentes empresas para una misma ODS; c) Que por lo anterior, se hace necesario elaborar la presente ODS mediante minuta d) Que EL CONTRATISTA después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de la presente Orden Contractual declara su conformidad y disposición en cumplir los compromisos que adquiere; e) Que los decanos de la Facultad de Minas y Ciencias Agrarias aceptan e imparten aprobación a la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios.....

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL: EL CONTRATISTA se compromete a prestar en favor de LA UNIVERSIDAD el **Servicio de transporte terrestre para el desarrollo de prácticas docentes extramurales y el transporte de funcionarios administrativos y contratistas de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.....**

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA por la ejecución de las actividades enunciadas en la cláusula de las obligaciones incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$171.000.000), proporcional al servicio prestado en pagos mensuales de acuerdo a la presentación de la factura, certificación expedida por el interventor y certificación del CONTRATISTA en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002.

El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA mediante consignación a cuenta bancaria debidamente reportada e inscrita ante la Universidad.....

CLAUSULA TERCERA, PLAZO O TÉRMINO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución de esta orden contractual será hasta el 16 de junio de 2017 o hasta agotar la reserva presupuestal previo perfeccionamiento y legalización.....

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones de la universidad en relación con el presente contrato: 1) pagar al contratista el valor del contrato en los términos y condiciones pactadas en el mismo, 2) proporcionar al contratista la información y colaboración requerida para el cumplimiento de este contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** 1) Presentar la información que requiera el supervisor del contrato de servicios en los plazos por él requeridos: Aviso inmediato en forma verbal por parte del conductor de todo hecho anómalo que suceda antes y durante la prestación del servicio. Informe por daños a bienes muebles e inmuebles propiedad de LA UNIVERSIDAD o de terceros. Debe ser entregado a más tardar veinticuatro (24) horas después de haber tenido conocimiento del hecho. Informe de novedades que se presenten con personal de LA UNIVERSIDAD o con particulares dentro del vehículo y en sus alrededores, cuando éstos surjan como resultado de la ejecución de sus funciones y que afecten o no las a las personas. Debe presentarse a más tardar doce (12) horas después de sucedido el hecho. Reporte de acciones y sanciones disciplinarias impuestas a los conductores que presten servicio, cuando éstas surjan por faltas cometidas durante la prestación del mismo. Debe presentarse cada vez que se aplique el correctivo. 2) Liquidar con el supervisor, la orden contractual o contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. 3) Prestar el Servicio de transporte de conformidad con las normas legales vigentes, las funciones expresas en este Anexo Técnico, los manuales y procedimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD, las órdenes escritas, y las instrucciones generales y específicas que



imparta el Supervisor del contrato. En general, LA EMPRESA se compromete a atender las observaciones e instrucciones que se requieran para mejorar el servicio. 4) Permitir que la Universidad realice visitas de auditoría a sus instalaciones, por lo menos una vez durante el periodo de ejecución del contrato. 5) Garantizar la disponibilidad de vehículos para prestar servicios adicionales, para cubrir eventos programados y colaborar en situaciones de emergencia. 6) Dotar a los conductores de uniformes y elementos de seguridad adecuados para la prestación del servicio en la cantidad y periodicidad exigidas por la ley, incluyendo dotación de invierno completa, de servicio nocturno, botas; además, debe cumplir con los requerimientos mínimos del Ministerio de la Protección Social. 7) La dotación de los conductores para el servicio objeto del contrato debe ser suministrada por LA EMPRESA (por ningún motivo se debe descontar el valor de los uniformes o parte de ellos a los conductores), en la cantidad y periodicidad exigidas por la ley (artículo 230 del código laboral del régimen laboral Colombia, modificado por el artículo 7 de la ley 11 de 1984). 8) Cada conductor debe portar el carné o escarapela, el cual debe de ser en material que no permita modificación o adulteración y contener como mínimo los siguientes elementos:

- Nombre completo legible
- Numero de cedula de ciudadanía
- Nombre de la empresa
- Vigencia del carné
- R.H

9) Responder por la calidad del servicio, que se prestará según los requerimientos dentro de lo permitido por Ley, con los relevos respectivos; buscando rendimiento y optimización del recurso humano. Para este contrato LA UNIVERSIDAD demanda personal que garantice el cumplimiento de los trabajos encomendados. 10) Cumplir todas las obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato para la adecuada y oportuna prestación del servicio, en concordancia con lo dispuesto en la presente invitación. 11) Mantener durante la ejecución del contrato, la resolución de habilitación y la tarjeta de operación vigente, expedida por el Ministerio de Transporte como empresa de servicio público de transporte terrestre especial. 12) Deberá garantizar que adopta todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor conforme lo dispuesto en la Resolución 0000315 del 06 febrero de 2013; esto es revisión técnico mecánica, mantenimiento de vehículos, protocolo de alistamiento, información de seguridad a los usuarios del servicio. 13) Mantener actualizados los permisos que determina el Decreto 348 de 2015 durante el periodo de prestación del servicio, como la tarjeta de operación de los vehículos, la capacidad transportadora y la propiedad del parque automotor entre otros. 14) Otras disposiciones a tener en cuenta:

- Cumplir con el objeto contractual mediante la prestación de un servicio oportuno y de calidad.
- Realizar cotizaciones, suministrar información y atender de manera oportuna todas las solicitudes presentadas por la institución respecto a la ejecución del objeto contractual, disponiendo de los recursos humanos y físicos necesarios para tal fin.
- Disponer de los vehículos y conductores asignados para la prestación del servicio en los lugares indicados por la universidad y en las fechas y horas solicitadas.
- Mantener vigentes SOAT y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos asignados para la prestación del servicio.
- Mantener y favorecer adecuadas relaciones interpersonales con la universidad y los usuarios del servicio.
- Acoger las observaciones de la Institución sobre el desempeño del personal asignado, debiendo asignar nuevo personal de no resultar satisfactorio el servicio.



- Disponer de una línea telefónica móvil para el contacto de la universidad con el representante, las veinticuatro horas de domingo a domingo y durante la vigencia del contrato, que permita atender en el menor tiempo posible cualquier inconveniente o emergencia presentado antes, durante o después de la prestación de los servicios. Los costos que se generen por la utilización de estos sistemas de comunicación son asumidos en su totalidad por el contratista.
- Mantener en óptimas condiciones higiénicas los vehículos durante la prestación del servicio y asumir los costos derivados por limpieza o lavado de los mismos.
- Presentar por medio electrónico dentro de los cinco primeros días hábiles del mes un reporte detallado de servicios según la estructura requerida por la institución.
- Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio contratado.
- Todos los vehículos deberán disponer de sillas reclinables, y con reposa cabezas conforme a lo establecido por el Ministerio de Transporte para la prestación de servicios intermunicipales y especiales. Las cuales deberán estar en buen estado (sin resortes por fuera, cojinería rasgada, sillas sin funcionamiento de reclinación); además, con equipo reglamentario para sortear los imprevistos en carretera, tales como equipo de primeros auxilios y herramientas básicas para atender reparaciones menores, llanta de repuesto.
- El servicio únicamente será prestado al personal de la institución, y no se permite el transporte de personal diferente a la Universidad.
- Toda la operación acorde con las disposiciones legales, en especial por el Decreto 348 de 2015, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.

Especificaciones técnicas mínimas del proponente:

- Modernidad de la flota: El proponente deberá acreditar vehículos propios y/o afiliados a la empresa oferente de modelos iguales o superiores a 2012.
- Automóviles, camionetas doble cabina, tracción 4x2 o 4x4, mínimo modelo 2012, en adelante, con platón con carpa, con capacidad para mínimo cuatro pasajeros más conductor.
- No se pagarán horas extras o conceptos de otros costos del servicio, únicamente el relacionado al viaje y valores concretados en la tabla de referencia de precios según se realice la asignación del contrato.
- No se pagarán costos de Standby; se pagará únicamente el valor de \$320.000 que corresponde a un servicio urbano en caso que la Universidad no cancele el servicio con 24 horas de anticipación.
- El servicio contratado será bajo la modalidad a todo costo, es decir, el contratista cubrirá todos los costos y gastos inherentes al servicio de transporte: salarios, horas extras, viáticos, prestaciones sociales, gastos de viaje, combustible, mantenimiento del vehículo, peajes etc. y debe incluir en los precios ofertados:
 - a) Pólizas detalladas en el numeral 3.10 del presente documento
 - b) Impuesto de Rodamiento,
 - c) Libre Kilometraje,
 - d) Disponibilidad en los horarios establecidos,
 - e) Mantenimiento preventivo y correctivo,



- f) Relevos en caso de requerirse,
 - g) Documentos exigidos por la Ley,
 - h) Atención personalizada, y demás conceptos necesarios para la ejecución del contrato.
- El contratista debe disponer de sede, sucursal o agencia dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Este requisito obedece a la destinación final de los servicios, toda vez que se trata de la ejecución de actividades misionales, que durante el desarrollo del objeto del contrato requiere de comunicación con el contratista por la premura, cambio, cancelación de servicios y demás trámites administrativos.
 - La Universidad no suministrará parqueadero para los vehículos que disponga el contratista con ocasión del objeto contractual, de ahí que éste deba coordinar el desplazamiento de los mismos desde sus instalaciones a los campus de la Universidad.
 - La Universidad no se hace responsable de infracciones o multas que se impongan a los vehículos y/o conductores del contratista.
 - Reemplazar los vehículos que presenten fallas durante el desarrollo de las actividades, como vehículo de repuesto.

CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la presente orden contractual será ejercida por el JEFE DE GRUPO DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO MECANICO; para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría no. 1551 de diciembre 19 de 2014.....

CLAUSULA SEXTA. GARANTÍA: el contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

b) calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

c) salarios y prestaciones sociales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.....

Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

a) Predios, labores y operaciones.

b) Contratistas y subcontratistas independientes.

c) Responsabilidad civil patronal.

d) Vehículos propios y no propios

El valor de los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, y vehículos propios y no propios, será de mínimo de:



a) Quinientos (500) SMLMV para órdenes contractuales o contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) SMLMV. Deducible del 10% del valor de la pérdida y mínimo 2 SMMLV. Vigencia igual al plazo de ejecución.....

CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden contractual que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.....

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la Universidad en caso de atraso o incumplimiento por parte del contratista en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las Garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.....

CLAUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la Universidad, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor de la orden contractual mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor de la orden contractual.....

CLAUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: La Universidad podrá dar por terminada la Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de Incumplimiento.....

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA UNIVERSIDAD se obliga a reservar la suma de **\$171.000.000**, más la contribución especial de 4x1000 de **\$684.000** conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad de Apropriación Presupuestal, expedidos por la Jefa del Grupo de Presupuesto de la Sede Medellín:

- 1. CDP Nro. 355 del 7 de febrero de 2017 de la Facultad de Minas Sede Medellín**, por cuantía total de **\$101.000.000**, más la contribución especial de **\$404.000**, por concepto de: Servicio de transporte terrestre para la realización de prácticas docentes, Estado: Autorizado, Área Solicitante Practicas docentes. Proyecto: 901010118254. Vigencia 2017;
- 2. CDP Nro. 106 del 10 de febrero de 2017 de la Facultad de Ciencias Agrarias Medellín**, por cuantía total de **\$70.000.000**, más la contribución especial de **\$280.000**, por concepto de: servicio de transporte para las prácticas docentes correspondientes al semestre 2017-01 FCA Estado: Autorizado. Área Solicitante: Practicas docentes. Proyecto: 901010118261. Vigencia 2017.

PARAGRAFO. Los desembolsos de esta Orden Contractual se entiende (n) pactado (s) hasta la (s) cuantía (s) del (los) monto (s) que, a LA UNIVERSIDAD, le sea (n) aprobado (s) en el (los) programa (s) anual (es) mensualizados (s) de Caja, PAC (s), correspondiente (s) a la (s) fecha (s) en que aquél (los) deba (n) efectuarse.....

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder esta orden contractual, sin la autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: La presente orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización y ejecución se requiere:.....

1. Constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad.

Los documentos anteriores deben ser presentados por el contratista a la universidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la orden contractual, para su revisión y aprobación.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales provistas en la ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del código contencioso administrativo.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: la presente orden contractual la ejecuta el contratista con plena autonomía y no genera relación laboral entre la universidad con el contratista ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.....

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier prestación del servicio que se realice por parte del contratista, deberá ser aprobada previa y expresamente por el SUPERVISOR designado por la Universidad y/o en caso de su ausencia, exclusivamente por el Jefe de División de Logística; por lo tanto, la Universidad no aceptará y no se hará responsable ni reconocerá pagos de servicios solicitados por dependencias diferentes a las antes mencionadas.....

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR EL GASTO: JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ en su calidad de Jefe de Sección de la División de Contratación y Gestión de Bienes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden contractual con el oferente seleccionado.....

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La presenta orden se ejecutará en Medellín - Antioquia.....

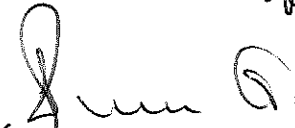


Dada en Medellín, a los..... de dos mil diecisiete (2017)

LA UNIVERSIDAD,


PEDRO NEL BENJUMEA HERNANDEZ
Decano Facultad de Minas


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARÁZ
Decano Facultad de Ciencias Agrarias



JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ
División de Contratación y Gestión de Bienes

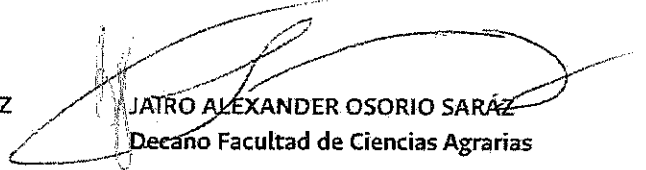
EL CONTRATISTA,

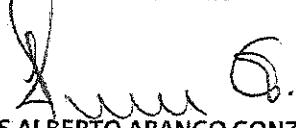
LARIS EDMY RENDÓN JIMENEZ
Representante Legal

Dada en Medellín, a los..... de dos mil diecisiete (2017)

LA UNIVERSIDAD,


PEDRO NEL BENJUMEA HERNANDEZ
Decano Facultad de Minas


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Decano Facultad de Ciencias Agrarias


JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ
División de Contratación y Gestión de Bienes

EL CONTRATISTA,


LARIS EDMY RENDÓN JIMÉNEZ
Representante Legal



